



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2017-00459
DEMANDANTE	CECILIA ARCIER DE CELIA
DEMANDADO	CARMEN BARROS DE PEÑA y LOURDES PEÑA BARROS
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MINIMA

Informe secretarial: a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de octubre de 2021

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y al revisarse el expediente, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo de mínima cuantía, y que el numeral segundo del artículo 443 del CGP, señala que una vez surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392 del estatuto procesal, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía; se hace procedente fijar fecha para celebración de dicha audiencia.

Así las cosas y de acuerdo al artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los preceptos 372 y 373 de la misma obra, se decretan las pruebas pedidas por las partes, las consideradas por este Despacho, y se fija fecha de audiencia inicial, de trámite y juzgamiento. Por lo expuesto, el Juzgado Once civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

1. SEÑALAR fecha para audiencia inicial, de trámite y juzgamiento el día **veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las 02.00 pm.**

2. REQUERIR a las partes para que aporten y/o actualicen las direcciones electrónicas de las personas a intervenir en la audiencia. Por secretaria se notificara por correo electrónico el link de la plataforma **TEAMS** para llevar a cabo la diligencia de forma virtual, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por cierto los hechos de la demanda susceptible de confesión o las excepciones propuestas por el demandado.

3. PREVENIR a las partes, que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas, o sus apoderados no concurran, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del Código General del Proceso.

4. DECRETO DE PRUEBAS:

PARA LA PARTE DEMANDANTE:

- Las documentales aportadas con la demanda.

PARA LA PARTE DEMANDADA:

- Las documentales aportadas con la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 97 Hoy: 22 de octubre de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO